



**DIRECCION-ADMINISTRACION:**  
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,  
Teléfono núm. 25-49

**VENTA DE EJEMPLARES:**  
Ministerio de la Gobernación, planta baja,  
Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Presidencia del Directorio Militar.

Real decreto creando con carácter transitorio una Junta inspectora del personal judicial, compuesta de tres Magistrados del Tribunal Supremo y un Secretario de categoría de Magistrado, sin voto, y confiriéndola la misión de examinar, revisar y fallar cuantos expedientes y procedimientos de todas clases se hayan incoado durante los cinco últimos años, para exigir responsabilidad civil o criminal a Jueces y Magistrados de todas las categorías.—Páginas 26 y 27.

Otro nombrando para formar parte de la Junta inspectora del personal judicial a D. Julián González Tamayo, Conde de Lerena; D. Francisco García Goyena y D. Edelmiro Trillo Señorans, Magistrados del Tribunal Supremo, y como Secretario, sin voto, a D. Galo Ponte y Escartín, Abogado fiscal de referido Tribunal.—Página 27.

Otro suprimiendo la Asesoría de la Dirección general de Orden público y declarando cesantes en el cargo de Asesores de dicho Centro a D. José Polo de Bernabé y Bustamante y D. Antonio Villegas Gallifa.—Página 27.

#### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

#### Gracia y Justicia.

Real orden circular declarando que, sin perjuicio de observarse lo dispuesto en la Real orden de 17 de Septiembre último, pueden establecerse por los Presidentes de los Tribunales las modificaciones necesarias para la buena marcha de la

Administración de Justicia.—Página 27.

#### Guerra.

Real orden reconociendo derecho a viáticos en los recorridos París-Strasbourg-Metz, al Comandante de Estado Mayor D. Juan Beigbeder Atienza, en comisión en la Escuela de Guerra de París.—Páginas 27 y 28.

#### Gobernación.

Real orden nombrando Subdirector Médico de la Estación Sanitaria del puerto de Melilla a D. Emilio Ibáñez Sáiz, Director Médico de la del puerto de Mazarrón.—Página 28.

#### Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden concediendo treinta días de licencia, por enfermo, a D. Albano Villafaro Teysander, funcionario de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Palencia.—Página 28.

Otra rehabilitando a D. Constantino Noriega Campillo en el cargo de Maestro en propiedad de la Escuela de Miramo (Oviedo).—Página 28.

Otra nombrando a D. José Arbaiza Basoa Catedrático numerario de Lengua alemana del Instituto de Granada.—Páginas 28 y 29.

Otra aceptando el donativo hecho al Museo Arqueológico Nacional por el Doctor Frits Holm, de Nueva York, y disponiendo se exprese a dicho señor la Real gratitud por referida donación.—Página 29.

Otra disponiendo que D. Baldomero Argente se reintegre a la Cátedra de que es titular en la Escuela Industrial de Madrid.—Página 29.

Otra disponiendo no se acceda a lo solicitado por la Facultad de Ciencias de Valencia, relativa a adoptar desde el próximo curso 1923-24 el plan de transición que indica para los alumnos del antiguo.—Página 29.

Otra disponiendo pase a la situación de excedencia D. Francisco Becerra González, Catedrático numerario de

la Sección de Estudios Universitarios de La Laguna (Canarias).—Página 29.

#### Fomento.

Real orden disponiendo se abra una información pública, por escrito, entre los viticultores y entidades vitícolas, para que expongan con las razones que estimen pertinentes su parecer acerca de la conveniencia de implantar las declaraciones anuales de cosecha de uva o del vino elaborado y las guías de circulación de vinos en relación con las falsificaciones y adulteraciones de estos caldos.—Páginas 29 y 30.

Otra fijando en 0,5385 el coeficiente de reducción uniforme de que habrán de afectarse todas las liquidaciones de primas para los carbonos nacionales producidos y transportados al litoral, efectuadas, referentes al mes de Julio del año actual, para obtener en cada caso el líquido a percibir por cada peticionario.—Página 30.

Otra concediendo a D. Eusebio Aguado Santiyán una segunda y última prórroga de un mes para presentarse de su destino de Ingeniero tercero de Montes en la Oficina auxiliar del Distrito forestal de Santa Cruz de Tenerife.—Página 30.

Otra declarando que los dueños de las expediciones de patatas que se exporte al extranjero por los puertos y fronteras nacionales, están obligados a proveerse, antes del embarque de aquéllas, del certificado de sanidad correspondiente expedido por la Sección agronómica de la provincia.—Página 30.

#### Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden desestimando el recurso de alzada interpuesto por el Alcalde del Ayuntamiento de Saviñán contra la providencia del Gobernador de Lugo que declaró nula la constitución de la Junta local de Reformas Sociales de dicho punto.—Páginas 30 y 31.

ra ídem íd. interpuesto por don Jesús Rodríguez contra providencia del Gobernador civil de La Coruña que declaró válida la elección de Vocales de la Junta local de Reformas Sociales de Azua.—Páginas 31 y 32.

Otra estimando los recursos que se indican, y por consecuencia, anulando las elecciones verificadas en Monforte para la renovación de la Junta local de Reformas Sociales, y disponiendo se proceda a nueva elección el día 21 del mes actual.—Página 32.

Otra ídem íd. id. declarando nula la elección de la Junta local de Reformas Sociales de Lorenzana, y disponiendo se proceda a nueva elección el día 21 de Octubre actual.—Página 33.

Otra aprobando el contador de energía eléctrica para corriente alterna monofásica modelo "A. T. E. A." de la casa "The New Antwerp Telephone And Electrical Works", de Bélgica.—Páginas 33 y 34.

Otra disponiendo se devuelva el expediente que se indica a la Delegación regia de Pósitos, para su archivo.—Página 34.

Otra declarando extinguida la Delegación española de la Compañía

inglesa de seguros, en liquidación, "The International Insurance Company Limited", y que se le devuelvan los depósitos de garantía.—Página 34.

Otra ídem íd. de la Delegación española del "Lloyd Italo Americano".—Página 34.

Otra ídem íd. de la Delegación española de la Compañía portuguesa de seguros "Triunfo".—Páginas 34 y 35.

Otra disponiendo se dé carácter de generalidad a lo dispuesto en las Reales órdenes que se mencionan, referentes a cláusulas que insertan en sus pólizas las Compañías de seguros de transportes.—Página 35.

#### Administración Central.

#### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

ESTADO. — Subsecretaría. — Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero del súbdito español Mariano Menéndez Cuyás.—Página 35.

GRACIA Y JUSTICIA.—Anunciando hallarse vacante la Secretaría judicial en los Juzgados de primera instancia de Brihuega y de Cifuentes.—Página 35.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional, verificado el día 1.º del mes actual.—Página 35.

Cambio medio de la cotización de efectos públicos durante el mes de Septiembre próximo pasado. — Página 36.

Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias solicitando exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 36.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Bellas Artes.—Obras inscritas en el Registro general, correspondiente al segundo trimestre del año 1932.—Página 37.

ANEXO 1.º—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Salida cuarta de lo Contencioso-administrativo.—Principio del pliego 11.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (R. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

#### EXPOSICION

SEÑOR: Es propósito del Directorio Militar, por entender que con él presta a la función judicial la preferente atención que merece, reorganizar los Tribunales a quienes está encomendada la Administración de Justicia, para lograr así, entre otras ventajas, que la independencia, que por ser nota y condición fundamental para su recto ejercicio se establece en las leyes Orgánicas, sea una garantía eficaz, una realidad viva, y no letra muerta, como actualmente ocurre, debido entre otras causas a la pernicioso influencia de bastardos intereses políticos.

En consonancia con ese propósito, en breve se han de someter a la sanción de V. M. los oportunos proyectos en que se contemplan las

reformas y medidas que en orden a tal materia son demanda unánime de la opinión pública, y también aspiración noble y legítima de casi toda la Magistratura. Pero antes de ello y como labor previa, se hace necesario seleccionar rápida y enérgicamente el personal, al que por ministerio de la ley se le confiere tan augusta misión, separando a todos aquellos—los menos sin duda—que con desdoro de la colectividad a que pertenecen, no son merecedores por su impura actuación, por su escasa moral profesional, de que se sometan a su juicio y resolución los derechos de los que acuden en demanda de justicia a los Tribunales, a quienes se confía la honra y la vida de los ciudadanos.

Nadie mejor que la propia Magistratura, en que tan dignísimos e inteligentes funcionarios existen, para que pueda cumplir esa espinosa misión eliminatoria, y a eso responde el presente proyecto.

Existe hoy una Inspección Central e Inspecciones regionales de los Tribunales de Justicia que deben seguir por ahora su normal funcionamiento, muy digno de alabanza, pero lento y reglamentario, conforme a las disposiciones por las que fueron establecidas, y en consonancia estricta con los preceptos de la ley Orgánica; pero ahora de lo que se trata es de la denominación de los funcionarios al cargo

rapidísimamente, a fin de alcanzar una eficacia directa e inmediata, que no puede detenerse en formalismos, eficacia que todos desean, menos aquellos que por su mala conducta deben temer los efectos de la revisión.

Esta es una medida extraordinaria, pero en realidad no significa más que una ampliación adecuada impuesta por las circunstancias de las mismas bases que para correcciones disciplinarias estableció la ley Orgánica del Poder judicial de 1876, medida que es de equidad y de justicia, que la deben ansiar los mismos que fueron sujetos a expediente, porque si éstos se formaron obedeciendo al lamentable influjo del espíritu político partidista, lograrán ahora que la verdad resplandezca y triunfe.

A tal fin, se nombrarán tres Magistrados del Tribunal Supremo, de inteligencia y rectitud indiscutibles, que, seguramente, animados de un espíritu patriótico y justiciero, llevarán a cabo su labor a satisfacción de la opinión pública y del Gobierno.

Por todo lo expuesto, el Presidente del Directorio que suscribe tiene el honor de someter a V. M. el siguiente proyecto de decreto  
Madrid, 2 de Octubre de 1923.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANESA

## REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste, en virtud de las facultades que le confirió por Mi Real decreto de 15 de Septiembre último,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea con carácter transitorio una Junta inspectora del personal judicial, compuesta de tres Magistrados del Tribunal Supremo y un Secretario de categoría de Magistrado, sin voto, a la que se confiere la misión de examinar, revisar y fallar cuantos expedientes y procedimientos de todas clases se hayan incoado durante los cinco últimos años para exigir responsabilidad civil o criminal a Jueces y Magistrados de todas las categorías, cualquiera que sea el estado en que se encuentren las diligencias, la resolución que haya recaído en ellas y aunque estén archivadas. Todas las actuaciones de la Junta serán secretas. Esta resolución será la destitución del funcionario que, a su juicio, deba ser destituido, o la suspensión o cualquier otra medida de carácter disciplinario que se estime justa, después de oír al funcionario de la manera más rápida posible. Según se vayan despachando los expedientes, serán remitidos al Presidente del Gobierno, para cumplimiento y publicación del fallo, y así de modo inmediato se procederá a la ansiada depuración.

Artículo 2.º Para que esta Junta inspectora pueda llevar a cabo la misión que se le encomienda deberán serles remitidas por la Inspección Central y por las Regionales de los Tribunales, así como por el Ministerio de Gracia y Justicia, inmediatamente, a partir de la publicación de este Real decreto, todos los expedientes personales de los Jueces y Magistrados a quienes ha de alcanzarse la revisión dispuesta en el artículo anterior, y la Junta, por su parte, podrá también reclamar directamente de dichos organismos y de toda dependencia oficial los informes o antecedentes que considere necesarios para realizar su fin.

Las resoluciones que la Junta dicte serán ejecutivas una vez publicadas, sin que contra ellas pueda interponerse en ningún tiempo recurso alguno, ni por los interesados ni por sus representantes.

Artículo 3.º La Junta inspectora

podrá utilizar el personal auxiliar que necesite, y tanto los que la forman como dicho personal auxiliar quedarán relevados de todo otro servicio.

Artículo 4.º Los fallos serán dictados conforme al recto juicio de los individuos que componen la Junta, por unanimidad o por mayoría, apreciando libremente las pruebas de toda clase, sin limitación alguna, con arreglo a su conciencia.

Artículo 5.º No se admitirá excusa alguna de los nombrados para la Junta, por tratarse de cargos obligatorios de elevado y preferente interés público.

Artículo 6.º Desempeñará la Junta su cometido total en un plazo máximo improrrogable de dos meses.

Artículo 7.º El Presidente de la Junta, que lo será el más antiguo de los que se nombren, propondrá todas las medidas necesarias para el cumplimiento del servicio y para la rápida ejecución de sus fallos.

Artículo 8.º Quedan en suspenso durante el tiempo en que la Junta inspectora desempeñe su cometido los preceptos de la ley Orgánica y adicional a ella del Poder judicial y cuantas demás disposiciones se opongan a lo prevenido en este Real decreto o dificulten el cumplimiento de lo en él establecido.

Dado en Palacio a dos de Octubre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

## REALES DECRETOS

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en nombrar para formar parte de la Junta inspectora del personal judicial, creada por Real decreto de esta fecha, a los Magistrados del Tribunal Supremo D. Julián González Tamayo, Conde de Lerena; D. Francisco García Goyena y D. Edelmiro Trillo Señorans, y como Secretario sin voto al Abogado fiscal del aludido Tribunal D. Galo Ponte y Escartín.

Dado en Palacio a dos de Octubre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se suprime la Asesoría de la Dirección general de Orden público por no ser necesario tal organismo, y se declaran cesantes en el cargo de Asesores de dicho Centro a D. José Polo de Bernabé y Bustamante y D. Antonio Villegas Gallifa.

Dado en Palacio a dos de Octubre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

## DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

## GRACIA Y JUSTICIA

## REAL ORDEN CIRCULAR

Ilmo. Sr.: Elevada consulta a este Centro por algunas Audiencias respecto a la incompatibilidad material que existe entre el cumplimiento literal y exacto del artículo 1.º de la Real orden de 17 de Septiembre próximo pasado y el normal funcionamiento de los servicios encomendados al personal administrativo de las Secretarías de gobierno,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, sin perjuicio de observarse la disposición expresada, puedan establecerse por los Presidentes de los Tribunales las modificaciones necesarias para la buena marcha de la administración de justicia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,  
FERNANDO CADALSO

Señor Presidente de la Audiencia de...

## GUERRA

## REAL ORDEN

Exemo. Sr.: Vistas las instancias del Comandante de Estado Mayor don Juan Beigbeder Atienza, en comisión en la Escuela de Guerra de París,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien reconocerle derecho a viáticos en los recorridos París-Strasbourg-Metz que, por razón de su destino a tuér...

pos para practicar, se ha visto obligado a hacer. Por lo que respecta a la indemnización, es la voluntad de S. M. que se atenga a lo dispuesto, por ser la máxima señalada para el caso en que el recurrente se encuentra.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Octubre de 1923.

El General encargado del despacho,

**LUIS BERMUDEZ DE CASTRO**

Señores Capitán general de Canarias, Intendente general militar e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

## GOBERNACION

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Anunciado con fecha 3 de Septiembre último concurso de Médicos activos y excedentes del Cuerpo de Sanidad exterior para la provisión de la plaza de Subdirector Médico de la Estación sanitaria del puerto de Melilla, creada por Real decreto de 20 de Agosto anterior, y de las vacantes de Directores Médicos de las de Sagunto-Canot, Torrevieja, Puerto de la Cruz, Santa Cruz de la Palma, Ferrol, Corcubión, San Esteban de Pravia, Castro-Urdiales, Motril, Palamós, La Línea, Ibiza y Denia; las de Subdirectores Médicos de Palma de Mallorca, Mahón y Cartagena y sus resultas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del vigente Reglamento de Sanidad exterior, modificado por Real decreto de 30 de Marzo de 1920, dándose un plazo de quince días para la presentación de solicitudes:

Resultando que dentro del plazo marcado en la convocatoria han presentado sus solicitudes D. Manuel de Torres Grima, Jefe de Negociado de primera clase; D. Luis Ortega Nieto, Jefe de Negociado de segunda; D. Angel Uruñuela Miranda, D. Manuel Viciano Martí y D. Francisco Berja Martín, Jefes de Negociado de tercera; y los Oficiales de primera clase D. Emilio Ibáñez Sáinz y D. Federico Beato González, expresando las plazas que cada uno de ellos desea obtener:

Vistos los artículos 14 y 23 del vigente Reglamento de Sanidad exterior, modificados por Real decreto de 30 de Marzo de 1920; y

Considerando el orden de preferencia establecido en el referido artículo 14 del vigente Reglamento de dicho Cuerpo, y teniendo en cuenta el

en que los aspirantes solicitan las mencionadas plazas y resultas, objeto del concurso de que se trata,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por el Real Consejo de Sanidad y con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido por conveniente disponer el nombramiento de D. Emilio Ibáñez Sáinz, Director Médico de la Estación sanitaria del puerto de Mazarrón, para el cargo de Subdirector Médico de la del puerto de Melilla, con la categoría de Oficial de primera clase y sueldo anual de 5.000 pesetas, que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Octubre de 1923.

El Subsecretario encargado del despacho,

**MARTINEZ ANIDO**

Señor Director general de Sanidad del Reino.

## INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Albano Villafano Teysander, funcionario de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Palencia, treinta días de licencia por enfermo, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento de 7 de Septiembre y 33 del Real decreto de 17 de Diciembre último.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

**PEREZ G. NIEVA**

Señor Jefe de la Sección administrativa de Palencia

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por D. Constantino Noriega Campillos, que solicita su rehabilitación para reingresar en el Magisterio nacional:

Resultando que la Sección Administrativa de Oviedo nombró al solicitante en 16 de Septiembre de 1919 Maestro en propiedad de la Escuela de Páramo, por figurar en la lista de interinos, aunque carecía de título profesional:

Resultando que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 del Estatuto general del Magisterio de 12 de Abril de 1917, y en el 3.º de la Real orden de 30 del mismo mes y año, dicho nombramiento fué anulado por las Reales órdenes de 30 de Noviembre de 1922 y 10 de Febrero de 1923:

Resultando que el Sr. Noriega, que ya tenía aprobadas varias asignaturas de la carrera del Magisterio, ha obtenido el título elemental en la convocatoria de Septiembre último, título que le habilita para desempeñar en propiedad Escuelas nacionales:

Considerando que la anulación a que se alude fué dictada, no sólo para dar cumplimiento efecto a las disposiciones primeramente citadas, sino por la alta conveniencia social, que exige educadores aptos y capacitados, condición esta que al Sr. Noriega le acredita la Normal de Maestros de Oviedo al otorgarle el título elemental:

Considerando que el solicitante aún no ha cumplido cincuenta años, edad que excluye a los comprendidos en la lista de interinos, en la que ha venido figurando el Sr. Noriega, como aspirante con derecho a ingreso en el Magisterio nacional; y de otra parte, que ha adquirido las condiciones legales dentro de un plazo hábil, considerado así en este caso por no haberse provisto aún la Escuela de Páramo, que dicho Maestro dejó vacante al anularse su nombramiento,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto, accediendo a lo solicitado, que se rehabilite a D. Constantino Noriega Campillo en el cargo de Maestro en propiedad de la Escuela de Páramo, y que la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Oviedo le acredite haberes y servicios desde la fecha en que se posesione nuevamente de la citada Escuela, con arreglo al sueldo que venía disfrutando.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

**PEREZ G. NIEVA**

Señor Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

En virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José Arbaiza Basca Catedrático numerario de Lengua alemana del Instituto general y técnico de Granada, con el

Haber que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la cátedra de igual asignatura que, como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Santiago, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,  
PEREZ G. NIEVA

Señor Ordenador de Pagos de este Departamento.

*Méritos y servicios de D. José Arbaiza Basca.*

Es Doctor en Ciencias, Sección de Físicas.

Catedrático numerario de Lengua alemana en virtud de oposición y Real orden de 23 de Julio de 1917.

Recibida en este Departamento ministerial la comunicación de V. S. en que participa que el señor Doctor Frits Holm, de Nueva York, ha donado al Museo Arqueológico Nacional un yacimiento de la interesante estela siro-china que da testimonio de la existencia desde el siglo VII de los nestorianos en el Celeste Imperio, y una medalla acuñada en su honor,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se acepte el donativo del Doctor Frits Holm y que se exprese a este señor su Real gratitud por esta donación, verdaderamente ejemplar, que por una parte viene a enriquecer el tesoro artístico de nuestro Museo Arqueológico Nacional y por otra habla bien alto en favor del donante, de su consideración a España y de un desinterés y altruismo dignos de toda loa.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,  
PEREZ G. NIEVA

Señor Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Bellas Artes.

Habiendo cesado D. Baldomero Argeniente en el cargo de Diputado a Cortes, que motivó su excedencia en el de Profesor de término de la Escuela Industrial de Madrid, en virtud de Real decreto de 15 de Septiembre último, por el que fué declarado disuelto el Congreso de los Diputados,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, de conformidad con lo solicitado, se reintegre a la Cátedra de que es titular, con el haber que le corresponde con arreglo al número y Sección con que figura en el Escalafón a partir del 21 de Septiembre último.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,  
PEREZ G. NIEVA

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Departamento.

Excmo. Sr.: En el expediente que a continuación se menciona, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

“La Facultad de Ciencias de Valencia solicita autorización para adoptar desde el próximo curso de 1923-24 el siguiente plan de transición para los alumnos del antiguo, resolviéndose de una sola vez lo que de otro modo sería objeto de acuerdos especiales en cada caso particular; indicando a continuación sólo el régimen de transición para los alumnos que se encuentren en los dos últimos cursos de su carrera, pues según el Real decreto de 17 de Diciembre de 1922 corresponde establecer el segundo curso del plan nuevo en 1.º de Octubre próximo.

Alumnos de tercer curso cursarán las asignaturas siguientes: Química inorgánica; Química orgánica, primero; Análisis químico, primero; Biología.

Estos alumnos cursarán en 1924-25 las siguientes: Análisis química, segundo; Química orgánica, segundo; Química técnica y Química teórica.

Los alumnos de cuarto año cursarán igualmente el 1.º de Octubre próximo las siguientes asignaturas: Química orgánica, Química técnica y Análisis química.

El Negociado y la Sección del Ministerio, teniendo en cuenta que el asunto es eminentemente técnico, entendiéndose que antes de adoptar una resolución definitiva procede oír a este Consejo.

Esta Comisión, vista la solicitud de la Facultad de Ciencias de Valencia, no tiene nada que oponer al contenido de la misma desde el punto de vista científico, sin que ello signifique tampoco una absoluta conformidad con el criterio de dicha Facultad: pero estima que el punto de vista en que debe colocarse para juzgar este asunto

es muy otro que el apuntado, razón por la cual no se detiene a una discusión más detallada de aquel aspecto.

Quando se dictó el Real decreto de reforma de los estudios de la Sección de Química de la Facultad de Ciencias, se prescribió que los alumnos que ya seguían sus estudios tenían el derecho de acogerse al plan por el cual lo comenzaron, y si no se autorizó a que dicho derecho fuese renunciable de un modo general, fué sin duda para evitar las dificultades de una implantación excesivamente rápida.

Ahora bien, en la petición objeto de este informe no consta que los alumnos de la referida Facultad de Ciencias de Valencia hayan demandado esta adaptación, ni siquiera que se hallen de acuerdo con ella; por lo cual esta Comisión considera que no se debe acceder a lo demandado.”

Y habiéndose conformado Su Majestad el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,  
PEREZ G. NIEVA

Señor Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Accediendo a lo solicitado por don Francisco Beceña González, Catedrático numerario de la Sección de Estudios Universitarios de La Laguna (Canarias),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que pase a la situación de excedencia en la forma que determina la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,  
PEREZ G. NIEVA

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Departamento.

## FOMENTO

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: La persecución de las adulteraciones y falsificaciones de los vinos ha sido objeto de medidas adoptadas por varios Gobiernos, y a pe-

sar de ello, públicas son las demandas en favor de una mayor eficacia en los resultados que la obtenida hasta el presente.

En diferentes ocasiones se ha indicado la conveniencia de implantar las declaraciones de cosecha y guías de circulación de los vinos como uno de los medios preconizados para evitar o contener aquellos abusos y llegó a concretarse en un proyecto de ley presentado a las Cortes, que no llegó a discutirse.

Recientemente se ha propuesto la adopción de la expresada medida, y por afectar ésta a la viticultura nacional y requerir para su eficacia la conformidad del mayor número posible de viticultores, hasta llegar a constituir entre ellos un estado de opinión de carácter general, que interesa conocer,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se abra una información pública por escrito entre los viticultores y entidades vitícolas y demás interesados en esta cuestión, para que expongan con las razones que estimen pertinentes su parecer acerca de la conveniencia de implantar las declaraciones anuales de cosecha de uva o del vino elaborado y las guías de circulación de vinos en relación con las falsificaciones y adulteraciones de estos caldos.

Dicha información por escrito terminará el 31 de Diciembre próximo, y se enviará a esa Dirección general por los interesados, debiendo V. I. dar cuenta de su resultado a este Departamento.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,  
JOSE V. ARCHE

Señor Director general de Agricultura y Montes.

Ilmo. Sr.: Visto el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 17 de Marzo de 1923, que establece un régimen de primas para los carbones nacionales producidos y transportados al litoral:

Vistas las liquidaciones parciales, practicadas por la Sección de Minas, de las demandas formuladas en condiciones legales referentes al mes de Junio próximo pasado:

Visto el resumen general de estas liquidaciones, del que resulta que la suma de todos los importes se eleva a 2.321.190,75 pesetas, excediendo del crédito máximo de 1.250.000 pesetas

que dispone el artículo 8.º del citado Real decreto se dedique a esta atención:

Vista la Real orden de fecha 20 de Agosto último del Ministerio de Hacienda habilitando el expresado crédito de 1.250.000 pesetas,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo que determina el artículo 2.º del mismo Real decreto, se ha servido fijar en 0,5385, cantidad que resulta de dividir 1.250.000 por 2.321.190,75, el coeficiente de reducción uniforme de que habrán de afectarse todas las liquidaciones de primas efectuadas referentes al mes de Junio último para obtener en cada caso el líquido a percibir por cada peticionario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,  
JOSE V. ARCHE

Señor Director general de Minas, Metalurgia e Industrias Navales.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder una segunda y última prórroga de un mes para posesionarse de su destino en la Oficina auxiliar del Distrito forestal de Santa Cruz de Tenerife, al Ingeniero tercero de Montes don Eusebio Aguado Santiyán, por continuar enfermo, según justifica con certificación facultativa.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,  
JOSE V. ARCHE

Señor Director general de Agricultura y Montes.

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden comunicada del Ministerio de Estado, por la que el Encargado de Negocios de España en Londres, a ruego del Gobierno británico, solicita que se tomen las medidas necesarias para que la inspección y certificado de Sanidad de los cargamentos de patatas procedentes de España que hayan de consignarse a aquel Reino se verifiquen antes del embarque, con objeto de evitar los retrasos y perjuicio consiguientes a su llegada a la Gran Bretaña:

Considerando que la recomendación anterior tiende a que en manera alguna ha de dejar de ser reconocida ninguna expedición de na-

tatas, sea a la salida de España o al arribo al citado Reino, por lo que de no llevar el salvoconducto sanitario habrá de ser expedido necesariamente antes del desembarque:

Considerando que dentro de esta necesidad absoluta ha de ser más fácil obtener dicha certificación sanitaria antes de zarpar el cargamento, dado que al Servicio Agronómico, por los antecedentes de procedencia, ha de facilitárseles el reconocimiento:

Considerando que de no imponerse la inspección antes de la salida pudiera ocurrir que por ser desechada cualquier partida a su arribo al Reino Unido se ocasionarían perjuicios para la generalidad de los exportadores, por las medidas de rigor que pudieran dictarse,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que los dueños de las expediciones de patatas que se exporten al extranjero por los puertos y fronteras nacionales quedan obligados a proveerse, antes del embarque de aquéllas, del certificado de Sanidad correspondiente que para cada una deberá expedir, previo reconocimiento, la Sección agronómica de la provincia a que pertenezca el punto de embarque, o de salida de las expediciones del citado tubérculo; que por las entidades en cada caso no se verifique facturación alguna sin el certificado referido; que los gastos, según tarifa, sean de cuenta de los consignatarios y que se interese del Jefe encargado del Departamento de Hacienda la urgencia de comunicar al personal de Aduanas estas disposiciones, para que se prohíba absolutamente la salida de toda expedición de patatas que no vaya acompañada de la certificación de Sanidad.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,  
JOSE V. ARCHE

Señor Director general de Agricultura y Montes.

## TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por D. José B.

Somoza, Alcalde del Ayuntamiento de Saviñao, contra la providencia del Gobernador de Lugo, que declaró nula la constitución de la Junta local de Reformas Sociales de dicho punto:

Resultando que D. José García Barredo, propietario y vecino de Saviñao, acudió al Gobernador civil en el concepto de Presidente de la Sociedad Agraria "Escairón", inscrita en el Censo electoral social, exponiendo en dos instancias que la Alcaldía se había negado a constituir la Junta local de Reformas Sociales y a recibir del exponente, como Presidente de la mencionada Sociedad y de las tituladas "Diomendi" y "San Victorio", la documentación prevenida en la Real orden de 3 de Enero del corriente año y procedía, por tanto, anular la renovación de la Junta:

Resultando que remitidas dichas instancias a informe de la Alcaldía de Saviñao, el primer Teniente Alcalde, por indisposición del propietario, adoptó providencia ordenando la apertura de una información acerca del hecho denunciado en consideración a que no existía documento alguno de la renovación en las Oficinas municipales; que tres testigos afirmaron en aquéllas que el día 18 de Febrero se presentaron en la Casa Consistorial los Presidentes y Secretarios de las Sociedades agrarias, requiriendo al entonces Alcalde, D. José B. Somoza, para que procediera al escrutinio de los Vocales e intentaron hacer entrega de las actas de votación, lista del Censo y votantes de esas Sociedades, sin que fueran atendidos por el Alcalde y recogidos por éste los documentos, limitándose aquél a decirles que estaba ocupado en asuntos de quintas:

Resultando que con diferencia de días, se remitieron al Gobernador civil de la provincia, de una parte, la mentada información, acompañada de una comunicación suscrita por el primer Teniente Alcalde, en la que se afirmaba que eran ciertos los hechos denunciados por García Barredo, y de otra, una certificación con el visto bueno del Alcalde don José B. Somoza y un oficio de éste, a creditivos de que había tenido lugar el día 7 de Marzo la constitución de la Junta, de cuya certificación no aparece que hubieran tenido intervención en la misma las Sociedades agrarias de Escairón, Diomendi y San Victorio:

Resultando que el Gobernador, en 19 de Mayo de 1923, declaró nula la renovación de que se trata:

Considerando que la providencia de éste se funda en que la renovación de todas las locales había de tener lugar, con arreglo a las Reales órdenes de 3 de Enero y 10 de Febrero del corriente, el día 18 de este último mes; que en el Gobierno civil no consta que el Alcalde haya hecho la convocatoria ni demás operaciones, ni atendido al requerimiento de los Presidentes y Secretarios de las Asociaciones patronales, que tenían derecho a intervenir en la elección con los documentos prevenidos en la regla tercera de la Real orden de 3 de Enero; que consta que no se han llevado a cabo las operaciones electorales por la información textifical practicada, y que por no haberse cumplido ninguno de los preceptos de aquella soberana disposición, tanto por lo que se refiere a la elección de patronos, como a la de obreros, se hace preciso anular la constitución de la Junta:

Considerando que a mayor abundamiento que el recurrente afirma que ésta tuvo lugar el día 17 de Marzo, y ello sería por sí solo bastante para anularla, porque la Real orden de 3 de Enero señaló como fecha, para la renovación, la de 18 de Febrero, y no consta que la de Saviñao pudiera renovarse el día en que dice tuvo lugar ese acto:

Considerando, por último, que de todo lo actuado se deduce que en la constitución de que se trata, si es que ésta ha tenido lugar, no intervinieron las Sociedades agrarias patronales:

Visto el informe del Instituto de Reformas Sociales, y de acuerdo con el mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar el recurso de alzada promovido por el Alcalde de Saviñao contra la providencia del Gobernador de Lugo, que declaró nula la constitución de la Junta local de Reformas Sociales de dicho punto, y, en su consecuencia, que se verifique nueva elección, señalándose para el escrutinio el próximo día 21 de Octubre.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. GARCÍA

Señor Gobernador militar encargado del Gobierno civil de Lugo.

Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Jesús Rodríguez, contra providencia del Gobernador civil de La Coruña, que declaró válida la elección de Vocales de la Junta local de Reformas Sociales de Azúa:

Resultando que el recurrente se funda:

1.º En que en Enero de 1923 fueron publicadas listas electorales de patronos y obreros en el *Boletín Oficial* de la provincia, y después se han verificado las elecciones con sujeción a otras listas que él dice no conocer, publicadas en 24 de Marzo, en las que aparece menor número de votantes que en las primeras.

2.º En que no se ha dado a la convocatoria la publicidad reglamentaria.

3.º En que en la localidad existe el Sindicato Agrícola Católico, única Sociedad patronal inscrita en el Censo electoral social, y por lo tanto, a esa Sociedad corresponde exclusivamente la designación de Vocales patronos, y si no lo hacía esta clase no debe tener representación en la Junta; y

4.º En que para simular una publicidad de convocatoria que no ha existido se han suplantado las firmas del Alcalde en edictos y convocatorias:

Considerando que las listas a que el recurrente se refiere se sirven, según afirma sin contradicción el Gobernador civil y el Alcalde, para una elección que se anuló después de la cual se ha verificado la que ahora se discute, para las que se utilizaron las publicadas este año, sin que contra ellas se haya registrado ninguna reclamación, salvo la que ahora produce el recurrente:

Considerando que la falta de publicidad de las listas y convocatorias para la elección no ha podido ser probada en el expediente, puesto que el acta notarial, unida al mismo, se limita a testimoniar el edicto fijado en la Casa Consistorial de Arzúa y en las 22 parroquias del término, y por lo tanto, ante lo consignado en el expediente por las Autoridades, que certifican haber cumplido los requisitos de publicidad para la convocatoria, la Administración tiene que dar fe a esto último, a menos que ante los tri-

bunales se promueva la persecución del delito de falsedad en documento público:

Considerando que la única Sociedad patronal es el Sindicato Católico Agrícola, y citado por el Alcalde envió a éste un oficio desistiendo de tomar parte en la elección, por lo que dicha Autoridad obró acertadamente al citar a los patronos, como si no existiese Asociación de esta clase, ya que lo contrario hubiera producido el efecto de no contar los patronos con ningún Vocal en la Junta sin beneficio para nadie:

Considerando que las afirmaciones del recurrente relativas a que la firma puesta en los edictos no es la del Alcalde, queda destruída por las afirmaciones de éste, que asegura que dicha firma es la suya, divergencia que sólo podían dilucidar los Tribunales en la causa correspondiente, materia ajena a la competencia de la Administración, que ha de tener por legítima la firma de dicha Autoridad mientras no se pruebe lo contrario:

Visto el informe del Instituto de Reformas Sociales y de acuerdo con el mismo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido bien desestimar el recurso de don Jesús Rodríguez Pintor, y, en su consecuencia, confirmar la providencia de 24 de Mayo último, dictada por el Gobernador civil de La Coruña, que declaró válida la elección de la Junta local de Reformas Sociales de Arzúa, verificada el 31 de Marzo próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, traslado a los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. GARCIA

Señor Gobernador militar encargado del Gobierno civil de La Coruña.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado con motivo de los recursos de alzada interpuestos por D. Ignacio Garro y Neira y otros y por don José Rodríguez Martínez, contra providencia del Gobernador civil de Lugo, que declaró bien constituida la Junta local de Reformas Sociales de Monforte:

Resultando que en 26 de Febrero de 1923, D. Ignacio Garro, don

Marcelino Friol y D. Francisco Cabos, como Presidentes los dos primeros y Vicepresidente el tercero, respectivamente, de los Sindicatos Agrícolas Católicos de Moreda, Cullade y Piñeira, recurrieron ante el Gobernador, exponiendo:

Que, conforme a la Real orden de 3 de Enero de 1923, acudieron el 18 de Febrero siguiente a las Casas Consistoriales, a las cuatro de la tarde, para asistir al acto del escrutinio de los votos que las citadas entidades habían emitido anteriormente:

Resultando que, a pesar de que la hora referida constaba en edicto de la Alcaldía de Monforte, suscrito el 10 de Febrero, los recurrentes y varios testigos esperaron inútilmente que se abriese la puerta que da acceso a la escalera, y que es la única entrada al edificio, por lo que requerido el Notario D. Alfonso Hervella Courel, éste certificó que, personado a las diez y seis horas y treinta y cinco minutos en el Ayuntamiento, las puertas permanecían todavía cerradas con llave, sin que nadie contestase a las llamadas y sin que se abriese hasta las diez y siete y cincuenta y cinco minutos, en que llegó el Alcalde, abriendo él mismo y penetrando en el interior del edificio:

Resultando que preguntado el Alcalde por los recurrentes, afirmó que la elección de los Vocales patronos se había verificado a la hora señalada, y que en aquel momento iba a tener lugar la de los Vocales obreros:

Resultando que en 8 de Marzo de 1923 recurrió también ante el Gobernador D. José R. Martínez, manifestando que por observar que no estaban presentes ninguno de los compañeros del gremio de carpintería de Monforte, única Sociedad obrera con derecho a intervenir, requirió la intervención del Notario antes citado, el cual certifica que la elección se hizo acercándose a la mesa presidencial uno por uno diversos individuos, los cuales, sin otro requisito y sin ser llamados por lista alguna ni acreditar su calidad de obreros iban entregando la respectiva papeleta al Alcalde:

Resultando que según los documentos suscritos por el Alcalde y Secretario de la Junta local de Reformas Sociales de Monforte aparece que el primero citó por edictos para la elección de los Vocales patronos y obreros a las Sociedades

inscritas en el Censo electoral del Instituto, o sea, como patronales, al Sindicato Agrícola Católico de Piñeira, al de Moreda y al de Gullade, y como obreras al Gremio de carpintería de Monforte y a la Sociedad de carpintería "La Unión", a las primeras para las cuatro de la tarde, y a las segundas para las seis del día 18 de Febrero:

Resultando que en los certificados del Alcalde y Secretario consta que el día señalado para la elección, como, según el Alcalde, no concurrían las Asociaciones patronales ni obreras citadas con derecho a intervenir, se verificó dicha elección con los patronos y obreros presentes, actuando separadamente cada clase:

Considerando que aun prescindiendo de las actas notariales de presencia que se acompañan a los recursos, aparece evidente que el Alcalde de Monforte dió una interpretación arbitraria a la Real orden de 3 de Enero de 1923, pues existiendo Asociaciones patronales y obreras, siendo éstas las únicas citadas por medio de edictos, no podía admitirse que su retraso o ausencia autorizase al Alcalde para hacer la elección con los patronos y obreros que buenamente se encontraran en el Ayuntamiento, sin convocatoria previa ni determinación de su capacidad, todo lo cual pone de manifiesto la infracción cometida por el Alcalde al proceder en forma contraria al referido texto legal, infracción confirmada por la providencia del Gobernador de Lugo al aprobar lo hecho por el Alcalde:

Visto el informe del Instituto de Reformas Sociales y de acuerdo con el mismo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien estimar los recursos expresados y, en su consecuencia, anular las elecciones verificadas en Monforte para la renovación de la Junta local de Reformas Sociales y proceder a nueva elección, con esta sujeción a lo dispuesto en la Real orden de 3 de Enero de este año, señalándose para el acto del escrutinio el día 21 de Octubre próximo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, traslado a los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. GARCIA

Señor Gobernador militar, encargado del Gobierno civil de Lugo.

Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Benito Antonio Cuadrado y D. José García Veiga contra providencia gubernativa que declaró válida la elección de la Junta local de Reformas Sociales de Lorenzana (Lugo):

Resultando que según aparece en el expediente, la sesión para elegir Junta estaba señalada para las cuatro de la tarde, a cuya hora estaban citados los patronos, y a las seis los obreros, y personado un Notario a la primera de las citadas horas, observó que pasados cuarenta y cinco minutos del reloj del fedatario preguntó al Alcalde y dijo éste que ya se habían celebrado las elecciones, observando que el reloj del local marcaba las 19,30:

Considerando que aun dejando aparte las protestas que existen sobre las condiciones de elegibilidad de algunos nombrados, es suficiente lo consignado en el acta notarial para llegar al convencimiento de que la elección fué simulada, sin que pueda prevalecer el criterio del Gobernador de que el Notario fuese requerido por persona ajena al asunto, porque en el cumplimiento de las leyes no hay ningún ciudadano extraño:

Visto el informe del Instituto de Reformas Sociales y de acuerdo con el mismo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien estimar los recursos expresados, y, en su consecuencia y con revocación de la providencia del Gobernador civil de Lugo, fecha 21 de Abril último, declarar nula la elección de la Junta local de Reformas Sociales de Lorenzana, cuya elección deberá repetirse, con estricta sujeción a cuanto dispone la Real orden de 3 de Enero último, señalándose para el acto del escrutinio el domingo, 21 de Octubre próximo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. GARCIA

Señor Gobernador militar encargado del Gobierno civil de Lugo.

Excmo. Sr.: Vista la instancia en que el Agente de Negocios colegiado D. Rafael Vega Sánchez, con domicilio en esta Corte, calle de Ruiz, nú-

mero 12, tercero, solicita el nombre de la razón social "The New Antwerp Telephone and Electrical Works", de Bélgica, la aprobación oficial del contador para corriente alterna monofásica, modelo "A. T. E. A.", acompañando a este efecto las Memorias y planos por triplicado, poder debidamente legalizado e informe de la Verificación favorable a la aprobación que se solicita:

Vistos los artículos 125 al 133, ambos inclusive, de las vigentes Instrucciones reglamentarias para el servicio de verificación de contadores.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º La aprobación del contador de energía eléctrica para corriente alterna monofásica, modelo "A. T. E. A.", de la Casa "The New Antwerp Telephone and Electrical Works", de Bélgica.

2.º Que se devuelva a D. Rafael Vega Sánchez un ejemplar de las Memorias y planos, con la correspondiente nota de aprobación, dada su condición de solicitante.

3.º Que los contadores pertenecientes a este tipo lleven una inscripción legible desde el exterior, en la que se exprese el tipo a que pertenecen, nombre del alquilador o vendedor y el correspondiente número de orden.

4.º Que del precitado contador se envíe un modelo a la Escuela de Caminos, Canales y Puertos, y otro a la Central de Ingenieros Industriales; y

5.º Que esta resolución, juntamente con las formas de Verificación y comprobación, se publique en la GACETA y Boletín Oficial de este Ministerio.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y traslado al interesado y Verificación Oficial de Contadores eléctricos, con revisión de las Memorias y planos por duplicado. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. GARCIA

Señor Gobernador de Madrid.

Formas de verificación y comprobación.

1.º En los Laboratorios donde se haya de verificar este tipo de contadores, es preciso que exista:

Una resistencia graduable, y en el caso en que los contadores se hayan de montar sobre circuitos inductivos, una disposición que permita obtener diferencias de fases graduables entre la tensión y la intensidad.

Un voltímetro con escala apropiada a las tensiones a que deban

ser empleados los contadores que en él se verifiquen.

Un amperímetro de análogas condiciones.

Un vatímetro cuyo error sea inferior a 1 por 100.

Un frecuenciómetro.

Un buen cuentasegundos.

2.º La verificación en los Laboratorios se hará, comparando las lecturas del vatímetro de que se ha hecho mención en el párrafo anterior, con las indicaciones del contador, montando en serie las bobinas amperimétricas de ambos aparatos y el amperímetro con la resistencia graduable, y las voltimétricas del vatímetro y del contador y el voltímetro derivadas entre los mismos puntos. Los ensayos se harán para la tensión y frecuencia a que haya de emplearse el contador y las intensidades que no excedan el límite señalado en la placa del mismo. Cuando el contador haya de ser empleado en circuitos inductivos, podrá ensayarse con factor de potencia menor que la unidad.

3.º La verificación en los domicilios de los particulares se realizará en la misma forma, pudiéndose reemplazar la resistencia graduable por receptores de la instalación en que se haya montado el contador.

4.º La comprobación se ejecutará cerciorándose de la buena colocación del contador en su tablero y fijándose en el buen estado de los precintos colocados en la verificación en el laboratorio, terminará la operación contando el tiempo que tarda el eje en dar un cierto número de revoluciones y comparando el número de vatios que acusen los aparatos de medida, con los que acusaría el contador al cabo de una hora, que vendrían dados por la fórmula

$$W = \frac{3.600 \times N}{S} K$$

en donde N es el número de revoluciones contadas, S el tiempo empleado en dar dicho número de revoluciones, y K una constante para cada contador, que indica el número de vatios hora que señala el totalizador por revolución del eje.

Quando esta constante no sea conocida, puede determinarse, haciendo girar el eje con la mano y contando las vueltas N' que tiene que dar para que el totalizador marque un hectovatio hora; esta constante será evidentemente

$$K = \frac{100}{N'}$$

Para precintar el contador, el Verificador fijará la posición de la pequeña pieza de cobre sujeta en el centro del núcleo de la bobina de intensidad de las espiras en corto circuito colocadas sobre la bobina de tensión y, finalmente, la del imán permanente del freno "Foucault".

Si el Verificador lo juzga conveniente, podrá precintar el contador

exteriormente, precintando los tornillos de la envuelta del aparato, no siendo preciso entonces fijar los órganos de regulación antes mencionados; la Compañía suministradora de la corriente precintará a su vez la pequeña tapa que defiende los terminales.

Finalmente, el Verificador deberá colocar, en lugar bien visible de la envuelta, una etiqueta en que conste el número del aparato y la fecha en que se realice la verificación; al efectuar la comprobación, anetará en la misma etiqueta la fecha de la comprobación y las señas del domicilio en que se ha montado el contador, así como el nombre del abonado.

Visto el expediente promovido por D. Jerónimo Vega Andúj, Regidor Síndico del Ayuntamiento de Montoro (Córdoba), en concepto de responsable subsidiario por débitos al Pósito de dicha ciudad:

Resultando que con fecha 7 de Febrero próximo pasado y en unión de varios recursos de alzada remitidos para su resolución se recibió en la Sección de Recursos de este Ministerio, procedente del de Fomento, un expediente promovido por el Regidor Síndico del Ayuntamiento de Montoro, pretendiendo acogerse a los beneficios de la ley de 23 de Enero de 1906, en concepto de responsable subsidiario de una deuda contraída con el Pósito de dicha ciudad por D. Manuel Vacas Esquivela, pretensión que fué denegada por la Delegación Regia en acuerdo de 7 de Julio de 1913:

Resultando que examinado el expediente, no apareciendo que contra el anterior acuerdo se hubiese interpuesto recurso de alzada, por Real orden comunicada de 10 de Marzo del corriente año, se remitieron las actuaciones a la Delegación Regia de Pósitos, a fin de que dicho dentro informara sobre el indicado extremo:

Resultando que con fecha 22 del actual la Delegación Regia de Pósitos devuelve el expediente con varios documentos, remitidos por el Jefe de la Sección provincial de Córdoba, figurando entre los mismos un oficio del Alcalde de Montoro, fechado en 9 de Agosto último, en el cual manifiesta que de los antecedentes que obran en aquella oficina municipal no aparece que D. Jerónimo Vega haya recurrido ante la Superioridad del acuerdo de la Delegación Regia de Pósitos, y que dicho Sr. Vega ha dejado de

figurar hace ya bastantes años en la lista de deudores al Pósito:

Considerando que de las anteriores manifestaciones del Alcalde de Montoro se deduce que contra el acuerdo de la Delegación Regia de Pósitos de 7 de Julio de 1913 no ha recurrido el interesado; que éste se conformó con dicho acuerdo y realizó el pago de su descubierto, como lo demuestra el hecho de que desde hace años no figura su nombre en la lista de deudores al Pósito; por lo cual, y no existiendo recurso de alzada, debe considerarse este expediente terminado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se devuelva este expediente a la Delegación Regia de Pósitos, para que por dicho Centro se proceda a su correspondiente archivo, por tratarse de un asunto que se encuentra definitivamente resuelto.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. GARCIA.

Señor Jefe encargado del despacho de la Delegación Regia de Pósitos

Ilmo. Sr.: Habiendo transcurrido con exceso el plazo previsto en el artículo 123 del Reglamento de Seguros de 2 de Febrero de 1912 sin que se hayan presentado reclamaciones en forma al anuncio de extinción y devolución de depósito de la Compañía inglesa de seguros "The International Insurance Company Limited", transportes, que fué inscrita por Real orden de 29 de Mayo de 1921, y comprobado en visita de inspección efectuada por la Comisaría general de Seguros que la citada entidad, desde la fecha de su inscripción, no aparece haya realizado operaciones de seguros para las que fué autorizada en el Reino de España; de conformidad con lo solicitado por el representante de la Compañía en España,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer, de acuerdo con lo informado por el Negociado correspondiente y oída la Junta consultiva de Seguros, que se declare extinguida la Delegación española de la Compañía inglesa de Seguros, en liquidación, "The International Insurance Company Limited", y que se le devuelvan al representante de la misma en España, D. Leslie Ian Grant, los depósitos de garantía que

para obtener su inscripción en el Registro especial creado por el artículo 1.º de la ley de 14 de Mayo de 1908 constituyó la entidad en su día, entonces con la denominación "The International Marine Insurance Company Limited", dictándose órdenes en este sentido a la Caja general de Depósitos y Banco de España.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. GARCIA.

Señor Jefe encargado del despacho de la Comisaría general de Seguros.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo previsto en el artículo 123 del Reglamento de Seguros de 2 de Febrero de 1912, sin que se haya presentado reclamaciones al anuncio de extinción de la Delegación española de la Compañía de Seguros con el contrato de transportes denominada "Lloyd Italo Americano", Madrid, y comprobado asimismo por la Inspección de Seguros, en visita de inspección girada a dicho efecto, que la mencionada entidad tiene extinguidas todas sus obligaciones,

S. M. el REY (q. D. g.) ya tenido a bien disponer, de acuerdo con lo informado por el Negociado correspondiente y previo dictamen de la Junta consultiva de Seguros, que se declare extinguida la Delegación española del "Lloyd Italo Americano" por haberse cumplido los trámites legales y reglamentarios vigentes.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. GARCIA.

Señor Jefe encargado del despacho de la Comisaría general de Seguros.

Ilmo. Sr.: Transcurrido con exceso el plazo previsto en el artículo 123 del Reglamento de Seguros, sin que se haya presentado reclamación alguna al anuncio de extinción de la Delegación en España de la Compañía portuguesa de seguros con el contrato de transportes, denominada "Triunfo", Madrid, y comprobado por la Inspección de Seguros, en visita girada a este efecto, que de la documentación exhibida no aparecía tuviese dicha

entidad responsabilidad alguna pendiente de liquidación o pago; hechas al liquidador las advertencias legales, S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, de acuerdo con lo informado por el Negociado correspondiente y el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros, que se declare la extinción de la Delegación española de la Compañía portuguesa de seguros "Triunfo", eliminándola del índice de las en liquidación.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,  
A. GARCIA

Señor Jefe encargado del despacho de la Comisaría general de Seguros.

Ilmo. Sr.: Resultando que algunas Compañías inscritas en el Registro especial, creado por la ley de Seguros, de las que realizan el seguro con el contrato de transportes terrestre y marítimo, sometieron a la aprobación de la Comisaría de Seguros modelos de pólizas que, examinadas por dicho Centro y por la Junta Consultiva, dieron lugar a que se dictasen las Reales Órdenes de 5 de Febrero y 26 de Mayo último, publicadas en la GACETA DE MADRID de 20 de Abril y 30 de Agosto, respectivamente, y en los números 319 y 328 del *Boletín Oficial de Seguros*:

Resultando que dictadas dichas disposiciones en los expedientes y para los casos concretos a que se refieren, tienen carácter puramente particular, que afecta únicamente a las Compañías y modelos sobre los cuales reayeron:

Resultando que esta circunstancia ha dado lugar a que otras Compañías tengan aprobados modelos de pólizas, cuyas cláusulas, en contradicción con aquéllas, no están ajustadas a lo dispuesto en las referidas Reales órdenes; y aun dentro de una misma Compañía ocurre que cláusulas aprobadas en modelo de póliza de "mercancías", no lo han sido para la póliza de "biques"; por lo cual, y para evitar que esto suceda, el Negociado de transportes ha propuesto se dicte una disposición dando carácter de generalidad a las Reales órdenes citadas:

Considerando que es de necesidad atender la indicación del Negociado, con objeto de que todas las Compañías

que operan en el ramo de seguro de que se trata lo hagan sometiendo sus contratos a las condiciones y requisitos que a otras se han exigido en las Reales Órdenes de referencia:

Considerando que, esto no obstante, es de justicia respetar los derechos adquiridos y consignados en pólizas en vigor, que si no reúnen aquellas condiciones, fueron aprobados en su día por la Comisaría de Seguros:

Considerando que también es de equidad conceder un plazo prudencial para que las Compañías sometan a la aprobación de la Comisaría pólizas nuevas o reforma de las que vengán utilizando, ajustadas a lo que en las repetidas Reales órdenes se dispone:

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.º Que se dé carácter de generalidad a lo dispuesto en las Reales órdenes de 5 de Febrero y 26 de Mayo del corriente año, publicadas en la GACETA DE MADRID de 20 de Abril y 30 de Agosto, respectivamente, y en los números 319 y 328 del *Boletín Oficial de Seguros*, y referentes a cláusulas que insertan en sus pólizas las Compañías de seguro de transportes.

2.º Las Compañías inscritas en el Registro de Seguros, que operan en seguro con el contrato de transportes terrestre y marítimo, presentarán en la Comisaría de Seguros, dentro del plazo de un mes, a contar desde la publicación en la GACETA de esta disposición, para su aprobación oficial y los demás consiguientes efectos, modelos de pólizas o cajetines, tiras adheridas a ellas, u otro medio fehaciente, extendidos con sujeción a lo dispuesto en las Reales órdenes anteriormente citadas; respetándose, sin embargo, los derechos reconocidos en pólizas suscritas con anterioridad a la expresada publicación, si bien en este caso, llegado su término, al renovarlas, bien por la tática o por deseo expreso de las partes contratantes, se extenderá adición o nueva póliza, ajustando el contrato a las disposiciones citadas.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,  
A. GARCIA

Señor Jefe encargado del despacho de la Comisaría general de Seguros.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

#### ESTADO

##### SUBSECRETARIA

###### ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en La Paz participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Mariand Monéndez Cuyás, natural de Barcelona, de setenta y un años de edad, casado, de profesión empleado.

Madrid, 29 de Septiembre de 1923. El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

#### GRACIA Y JUSTICIA

En el Juzgado de primera instancia de Brihuega se halla vacante, por excedencia de D. Manuel Pedregal García, la Secretaría judicial, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del citado Real decreto dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 29 de Septiembre de 1923.—El Jefe encargado del despacho, Fernando Cadalso.

En el Juzgado de primera instancia de Cifuentes se halla vacante, por excedencia de D. Juan Alcega García, la Secretaría judicial, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del citado Real decreto dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 29 de Septiembre de 1923.—El Jefe encargado del despacho, Fernando Cadalso.

#### HACIENDA

### DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO Y ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

#### LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 19 pre-

mios mayores de cada una de las cinco series del sorteo celebrado en este día.

Núms.	Premios	Poblaciones.
17.107	100.000	Barcelona, Barcelona, Barcelona, Madrid, Zaragoza.
24.494	60.000	Madrid, Barcelona, Granada, Cartagena, Madrid.
32.497	20.000	Madrid, Madrid, Madrid, Madrid, Madrid.
20.898	10.000	Palma de Mallorca, Barcelona, Barcelona, Cartagena, Valencia.
21.363	1.500	Bilbao, Alcoy, Málaga, Sevilla, Madrid.
24.996	1.500	Madrid, Madrid, Barcelona, Málaga, Valencia.
12.971	1.500	Madrid, Madrid, Sevilla, Valencia, Los Barrios.
26.265	1.500	San Sebastián, Barcelona, Cádiz, Oviedo, Burgos.
22.693	1.500	Tembloque, Madrid, Santander, Madrid, Málaga.
3.225	1.500	Tarancón, Salas, Sabadell, Almería, Avila.
25.534	1.500	Madrid, Madrid, Madrid, Madrid, Madrid.
25.503	1.500	Madrid, Málaga, Ayamonte, Vigo, Barcelona.
24.521	1.500	Barcelona, Barcelona, Barcelona, Barcelona.
28.164	1.500	Guadalajara, Barcelona, Cádiz, Madrid, Palma de Mallorca.
18.333	1.500	Valencia, Barcelona, Santiago, Madrid, Valencia.
23.585	1.500	Madrid, Línea de la Concepción, Granada, Sevilla, Madrid.
30.941	1.500	Las Palmas, Las Palmas, Las Palmas.
27.416	1.500	Madrid, Barcelona, Ceuta, Córdoba, Coruña.
31.103	1.500	Barcelona, Barcelona, Barcelona, Barcelona.

Madrid, 1.º de Octubre de 1923.

En el sorteo celebrado hoy, con con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Ester Marquín Rivera, Antonia Latorre García, María Martínez García y María del Milagro Gallego y Cortés, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes; María de los Dolores Peña Castilla, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid 1.º de Octubre de 1923.— P. O., Daniel Grifol.

PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DIA 11 DE OCTUBRE DE 1923.

Ha de constar de tres series de 36.000 billetes cada una, al precio de 40 pesetas el billete, divididos en décimos a cuatro pesetas; distribuyéndose 995.904 pesetas en 1.894 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de .....	120.000
1 de .....	65.000
1 de .....	25.000
1 de .....	10.000
10 de 2.000 .....	20.000
1.577 de 400 .....	630.800
99 aproximaciones de 400 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del premio primero.....	39.600
99 ídem de 400 ídem íd., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.....	39.600
99 ídem de 400 ídem íd., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero.....	39.600
2 ídem de 1.500 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero .....	3.000
2 ídem de 1.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio segundo .....	2.000
2 ídem de 652 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio tercero .....	1.304
<b>1.894</b>	<b>995.904</b>

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 36.000, y si fuere éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 400 pesetas, se sobreentende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

El sorteo se verificará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. En la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los

Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 23 de Abril de 1923.— El Director general, Juan Ródenas.

#### SECCIÓN DE BANCA Y CAJA DE DEPÓSITOS

Cambio medio de la cotización de efectos públicos, durante el mes de Septiembre último, según los datos facilitados por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa:

Deuda perpetua interior al 4 por 100, 71,360.

Ídem íd. exterior al 4 por 100, 86,787.

Ídem amortizable al 4 por 100, 88,546.

Ídem íd., emisión 1920, al 5 por 100, 95,505.

Ídem íd., emisión de 1917, al 5 por 100, 95,437.

Obligaciones del Tesoro, emisión de 1.º de Enero de 1922, a dos años fecha, al 5 por 100, 101,930.

Ídem íd., emisión de 4 de Febrero de 1922, a dos años fecha, al 5 por 100, 101,545.

Ídem íd., emisión de 15 de Octubre de 1922, a un año fecha, al 5 por 100, 100,693.

Ídem íd., emisión de 4 de Mayo de 1923, a seis meses fecha, al 4,50 por 100, 100,488.

Ídem íd., emisión de 1.º de Julio de 1923, a seis meses fecha, al 4,50 por 100, 100,595.

Cédulas del Banco Hipotecario de España, al 4 por 100, 89,689.

Ídem íd. íd., al 5 por 100, 98,572.

Ídem íd. íd., al 6 por 100, 110,307.

Madrid, 2 de Octubre de 1923.— El Director general, Juan Ródenas.

#### DIRECCION GENERAL DE LO CON- TENCIOSO DEL ESTADO

Visto este expediente:

Resultando que D. Ricardo de Checa y Sánchez, Vicepresidente de la Junta provincial de Beneficencia particular de Sevilla, en funciones de Presidente, pide la declaración de exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas en favor de la Fundación instituida en dicha capital por D. Francisco de Cabrera y su mujer doña Francisca Aguilár, cuyo Patronato lo ejerce la expresada Junta provincial:

Resultando que el capital dotado de la Fundación está constituido actualmente por una participación de las

inscripciones de la Deuda del Estado al 4 por 100, números 2.800 y 2.850, que importan 2.499 pesetas:

Resultando que a la instancia se acompañan los siguientes documentos:

Primeró. Una certificación, expedida por el Secretario de la Junta provincial de Beneficencia particular de Sevilla, de la cláusula del testamento que D. Francisco Cabrera Figueroa y su mujer otorgaron en la Ciudad de los Reyes del Perú, con fecha 3 de Febrero de 1604, ante el Escribano público de dicha ciudad, cuya cláusula, en lo que importa a los fines de este expediente, dice lo que copiado a la letra se transcribe a continuación: "... y al fin dello la dicha hazda ... vaya consignada a los Mayordomos del ospital de la misericordia de la ciudad de Sevilla ... y con el producido ... en cada un año casen guerdanas ... an de ser de nuestro linage ..., y no aviendo ... sean doncellas pobres, hijas de deudos o parientes nuestros ... y en caso de que no las aya de nuestro linage sea para ayudar a casar las doncellas que casa el dicho ospital de misericordia."

Segundo. Otra certificación por el mismo Secretario librada, relativa a la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 27 de Agosto de 1920, que clasifica de Beneficencia particular la Fundación referida:

Considerando que D. Ricardo de Checa y Sánchez, en la representación que ostenta tiene personalidad bastante para pedir la declaración de ejecución que solicita:

Considerando que el fin principal de esta Fundación es el de casar huérfanas del linaje de los testadores, a las que no se exige la condición de pobreza, sin cuyo requisito el objeto fundacional no puede tener carácter propiamente benéfico, puesto que la orfandad no lleva aneja la presunción jurídica de pobreza:

Considerando que si bien en el segundo llamamiento se exige tal condición, y en el tercero se destina el producto del capital fundacional para ayuda de casamiento de las doncellas que casaba el extinguido Hospital de la Misericordia, de Sevilla, que tuvo carácter benéfico, nada se ha resuelto sobre este último objeto respecto a la aplicación actual, y además, en todo caso, resulta en el día de hoy imposible determinar en qué ocasiones y en qué proporción resultan adscritos los bienes de esta Institución a los fines notoriamente benéficos:

Considerando que por lo razonado anteriormente no pueden estimarse adscritos a fines benéficos, de los comprendidos en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, los bienes de la Fundación del don Francisco de Cabrera y, en su consecuencia, no pueden gozar de las exenciones establecidas por el artículo 4.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910, número 9.º del artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, y artículo 1.º, letra F), de la ley de 24 de Diciembre de 1912, por faltar en el caso presente las condiciones exigidas por estas disposiciones:

Considerando que el caso que es objeto de este expediente ni tiene importancia ni ofrece duda, y por ello

debe resolverlo por delegación del señor Jefe encargado del despacho de este Departamento ministerial, esta Dirección general, de conformidad con lo dispuesto por la Real orden de 21 de Octubre de 1913, acuerda declarar que los bienes dotales de la Fundación instituida en Sevilla por D. Francisco de Cabrera y su mujer doña Francisca Aguilar, están sujetos al impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Septiembre de 1923.—El Director general, A. Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Sevilla.

## INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

#### CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEOLOGOS

#### REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

*Obras inscritas en el Registro general correspondientes al segundo trimestre del año 1923.*

(Continuación.)

50.752.—La gloria de Magoria, bulerías; Día de pluja, fox; Cisco, tres copas, tango lento; por "Juan Misterio", seudónimo de D. Juan Casas y Vila la letra, y D. Juan Viladomat Massanas la música.

Ejemplar manuscrito y escrito a máquina.—Folio apaisado con dos hojas de música y tres de letra. (11.051.)

50.753.—El pintor futurista, En Bartumeu, L'as del sport; por J. Misterio, seudónimo de D. Juan Casas y Vila, la letra, y D. Juan Viladomat Massanas la música.

Ejemplar manuscrito y escrito a máquina.—Folio apaisado con dos hojas de música y tres de letra. (11.052.)

50.754.—Técnica musical. Primer volumen. Gramática elemental; por D. Fernando Ardevol Miralles y doña Antonia Rossell Tusquets.

Barcelona. Imprenta de la Librería Religiosa, 1923.—Folio con IV-73 páginas y un cuadro. (11.053.)

50.755.—Historia de la lengua y literatura castellana, comprendidos los autores hispano-americanos (época contemporánea: 1903-1920. Fin y Apéndices). Tomo XIV; por D. Julio Cejador y Frauca.

Madrid. Imprenta de "Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos", 1922.—4.º mayor con 393 páginas, una de índice y láminas. (32.134.)

50.756.—La verdadera poesía castellana. Floresta de la antigua lírica popular, recogida y estudiada. Tomo IV; por D. Julio Cejador y Frauca.

Madrid. Imprenta de la "Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos",

1923.—8.º mayor con 320 páginas. (32.131.)

50.757.—Manual del Viticultor. Enfermedades e insectos de la vid. Instrucciones prácticas para reconocerlos y combatirlos; por D. Cayo Bernardo Rodríguez.

León. Imprenta Moderna, 1923.—8.º mayor con 112 páginas y tres hojas. (32.136.)

50.758.—Calvario y corona, novela; por doña Isabel Rodríguez de Linares Muñoz.

Madrid. Nieto y Compañía, 1923.—8.º con 200 páginas. (32.137.)

50.759.—Memorias de un industrial de nuestro tiempo; por D. Pedro Gual Villalbí.

Barcelona. Talleres Gráficos de la S. G. de P. S. A. Sin año (1923). 8.º con 249 páginas. (11.054.)

50.760.—El fin de una casta, novela; por Luis León, seudónimo de D. José Fernández Lerena.

Madrid. Imprenta Helénica, 1923.—8.º con 266 páginas y una hoja. (32.138.)

50.761.—Madrigales. por D. Ernesto Jaumandréu y Opisso.

Barcelona. Tipografía La Académica, 1922.—Folio con 43 páginas. (11.055.)

50.762.—Colección de couplets "Bellido": Clavellinas, No esperes. Amor y gloria, por D. Luis Bellido Hortelano la letra, y D. Salvador Martí Termes la música.

Ejemplar manuscrito.—8.º mayor apaisado con 6 hojas. (32.139.)

50.763.—Colección de couplets "Bellido": El querer de esa mujer, y Los hombres y los peces; por don Luis Bellido Hortelano la letra, y D. Salvador Martí Termes la música.

Ejemplar manuscrito.—8.º mayor apaisado con 4 hojas. (32.140.)

50.764.—De la tierraña. álbum de canciones asturianas para canto y piano: Ye blanca. Adiso Rosina, Para qué madrugues tanto. El Gaiteru, El pañuelo de seda, Caminito de Avilés, Pasé la puente, Torna la gocha, La Pipiona, Los mineros del "Fondón", Vaqueiras, Pasé el puerto de Payares, Si quieres cantar bien mío... (Soberana); por D. Baldomeró Fernández Casielles la letra y la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con 15 hojas. (348.)

50.765.—Curso completo de enseñanza primaria, escrito con arreglo al método cíclico. Problemas, Grado elemental. Libro del maestro; por D. Miguel Porcel Riera.

Palma de Mallorca. Tipografía Guasp, 1922.—8.º con 276 páginas. (220.)

50.766.—Curso completo de Enseñanza primaria, escrito con arreglo al método cíclico. Aritmética Grado elemental, Grado medio, Aritmética y Algebra. Grado superior. Libro del alumno; por D. Miguel Porcel y Riera.

Palma de Mallorca. Tipografía Guasp, 1922.—Tres tomos en 8.º con 48 páginas y dos de tablas el grado elemental; 48-24 y 4 de tablas el grado medio y 24, 61 y 4

de tablas el grado superior. (221.)  
50.767.—Curso completo de enseñanza primaria, escrito con arreglo al Método cíclico. Gramática. Grado elemental, grado medio y grado superior. Libro del alumno; por D. Miguel Porcel y Riera.

Palma de Mallorca. Tipografía Guasp, 1922.—Tres tomos en 8.º con 52 páginas el grado elemental, 72 el grado medio y 112 el grado superior. (222.)

50.768.—Curso completo de enseñanza primaria, escrito con arreglo al método cíclico. Geometría. Grado elemental, grado medio y grado superior. Libro del alumno; por D. Miguel Porcel y Riera.

Palma de Mallorca. Imprenta Guasp, 1922.—Tres tomos en 8.º, con 36 páginas el grado elemental, 48 el grado medio y 90 el grado superior. (223.)

50.769.—Pasionaria, canción; por D. Ricardo Gil del Toro la letra y F. Wolter, seudónimo de Adriana Armand Padilla, la música.

Madrid. Unión Musical Española. Sin año (1923).—Folio con cinco páginas y portada. (32.141.)

50.770.—¡Hispanis!, shimy-scholisch; por F. Wolter, seudónimo de doña Adriana Armand Padilla.

Madrid. Unión Musical Española. Sin año (1923).—Folio con 5 páginas y portada. (32.142.)

50.771.—El Rey conquistador, couplet; por D. Felipe Orejón Garrido la letra y la música.

Madrid. Unión Musical Española. Sin año (1923).—Folio con 3 páginas, una sin numerar y cubierta. (32.143.)

50.772.—Cantabria; por D. Vicente de Pereda y Revilla.

Madrid. Imprenta Clásica Española, 1923.—8.º mayor con 371 páginas. (32.144.)

50.773.—Curso completo de enseñanza primaria, escrito con arreglo al método cíclico.—Agricultura, Industria y Comercio. Grado elemental, grado medio y grado superior. Libro del alumno; por don Miguel Porcel y Riera.

Palma de Mallorca. Tipografía Guasp, 1922.—Tres tomos en 8.º, con 40 páginas el grado elemental, 50 y una sin numerar el grado medio y 99 y una sin numerar el grado superior. (224.)

50.774.—Curso completo de Enseñanza primaria, escrito con arreglo al Método cíclico. Historia Sagrada. Grado elemental y grado medio. Libro del alumno; por don Miguel Porcel y Riera.

Palma de Mallorca. Tipografía de Guasp, 1922.—Dos tomos en 8.º, con 38 páginas el grado elemental y 47 y una sin numerar el grado medio. (225.)

50.775.—Curso completo de enseñanza primaria escrito con arreglo al método cíclico. Rudimentos de Derecho, Higiene y Urbanidad. Grado elemental. Derecho usual. Grado medio. Libro del alumno; por D. Miguel Porcel y Riera.

Palma de Mallorca. Imprenta y Tipografía de Guasp, 1922.—Tres

tomos en 8.º, con 23 páginas el grado elemental, 32 el grado medio y 79 el grado superior. (226.)

50.776.—Curso completo de enseñanza primaria, escrito con arreglo al método cíclico. Ciencias Físicas y Naturales. Grado elemental, grado medio y grado superior. Libro del alumno; por D. Miguel Porcel y Riera.

Palma de Mallorca. Tipografía Guasp, 1922.—Tres tomos en 8.º, con 35 páginas y una sin numerar el grado elemental, 59 el grado medio y 116 el grado superior. (227.)

50.777.—Curso completo de Enseñanza primaria, escrito con arreglo al Método cíclico. Rudimentos de Historia Sagrada, Aritmética, Gramática, Geometría, Geografía, Catecismo. Ciencias físicas. Nociones varias. Conocimientos útiles. Higiene, Historia, Moral, Educación social. Vocabulario analógico. Dibujo. Libro del alumno; por D. Miguel Porcel y Riera.

Palma de Mallorca. Imprenta Guasp, 1922.—8.º con 128 páginas, 23 y 16. (228.)

50.778.—Yo quiero tener un hijo, juguete cómico en tres actos, original; por D. José y D. Hipólito Rodríguez de la Peña.

Madrid. Establecimiento tipográfico de J. Amado, 1923.—8.º con 61 páginas. (32.145.)

50.779.—Gratos recuerdos, vals; por doña Magdalena Báscones Pérez la letra y la música.

Madrid. Sin imprenta ni año (Litografía de Enrique Durán, 1923). Folio con seis páginas. (32.146.)

50.780.—Galicia, la calumniada. Impresiones de un viaje por Galicia. Guía espiritual del viajero; por "Españolito", seudónimo de don Constantino Suárez Fernández.

Madrid. Sucesores de Rivadeneyra, 1923.—8.º mayor con 320 páginas. (32.147.)

50.781.—Crímenes del fanatismo, o La Inquisición por dentro, drama histórico en tres actos; por D. Emilio Graells Soler.

Ejemplar manuscrito.—8.º con 53 páginas, portada y una de personajes. (11.059.)

50.782.—Consolación la Gitana, zarzuela en un acto y tres cuadros; música por D. Vicente Gallego Colom.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio con 16 hojas. (1.787.)

50.783.—El Camí errat, novela; por D. José Leonart y Maragall.

Barcelona. Editorial Catalana. Sin año (1923).—8.º con 208 páginas. (11.060.)

50.784.—Aritmética. Primera parte; por D. José Rodríguez Medel.

Granada. Tipografía "El Defensor", 1923.—4.º con XXII-316 páginas. (328.)

50.785.—La Saturna, novela; por D. José María de Acosta y Tovar el texto y D. Máximo Ramos López la ilustración de la cubierta. (32.148.)

50.786.—El fin del imperio español en América. Causas y caracteres; por Marius André; prólogo de

Carlos Maurras; traducción por don Ramón de San Nicolás Araluce.

Barcelona. Tipografía Católica. Sin año (1922).—8.º con 192 páginas. (11.061.)

50.787.—Volverás, canción; letra de Monterilla; música por don Pascual Espert Morera.

Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado con 2 páginas. (32.149.)

50.788.—¡Que pasa Su Majestad!, presentación; letra de J. Mariño; música por D. Pascual Espert Morera.

Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado con dos hojas. (32.150.)

50.789.—Lo que pide la Maruxina, canción; letra de Monterilla; música por D. Pascual Espert Morera.

Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado con dos páginas. (32.151.)

50.790.—Gundamaro; letra de Zapata y Bolaños; música por don Angel Ortiz de Villajos Cano.

Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado con dos páginas. (32.152.)

50.791.—La rosa de los calés; letra de Valverde; música por don Angel Ortiz de Villajos Cano.

Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado con dos hojas. (32.153.)

50.792.—La flarmónica; letra de Mario Rey; música por D. Angel Ortiz de Villajos Cano.

Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado con dos hojas. (32.154.)

50.793.—Infantina; letra de Mario Rey; música por D. Angel Ortiz de Villajos Cano.

Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado con dos hojas. (32.155.)

50.794.—La súplica, letra de F. Gárate; música por D. Angel Ortiz de Villajos Cano.

Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado con dos hojas. (32.156.)

50.795.—Camelos de mi tierra; letra de Landoya y Bolaños; música por D. Angel Ortiz de Villajos Cano.

Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado con dos hojas. (32.157.)

50.796.—La eterna Mossetta, schotis; por D. Luciano Ramalli Barilioni.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (32.158.)

50.797.—Cabaquinho de Madeira, Cabaquinho; por D. Luciano Ramalli Barilioni.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (32.159.)

50.798.—El cerdo de Avilés, comedia de magia en tres actos. Divididos en ocho cuadros; original de A. Paso; música por D. Celestino Roig Pallarés.

Ejemplar manuscrito.—Folio con 16 hojas. (22.160.)

50.799.—Colección de obras repujadas en metal; por D. Pedro Corberó Casals.

Sin lugar (Barcelona). Establecimiento del autor. Sin año (1923). Un cuaderno en 8.º apaisado con 19 fotografados y portada. (11.063.)

50.800.—Guía-Anuario de San Fernando y del Departamento de Cádiz.

Cádiz. Establecimiento Tipográ-

lico "La Unión", 1922.—8.º mayor, con 318 páginas. (360.)

50.801.—Vademecum del Catequístico y del opositor; por D. Miguel de Castro y Marcos. Madrid. G. Hernández y Galo Sáez, 1923.—8.º, con 240 páginas. (31.161.)

50.802.—De la casta de Don Quijote, novelas y cuentos; por D. José Bonachea y Romero. Madrid. V. H. Sanz Calleja (Sin año (1922)).—8.º con 205 páginas y una de índice. (32.162.)

50.803.—Sangre extranjera, novela; por D. Manuel Acosta y Lara. Madrid. Tipografía Artística. Sin año (1922).—8.º con 287 páginas. (32.163.)

50.804.—Contestaciones adaptadas a los temas de la segunda y tercera parte del segundo ejercicio del cuestionario para oposiciones a plazas de telefonistas al servicio de la red insular; por D. Luis Ramírez Vizcaya. Santa Cruz de Tenerife. Librería y Tipografía Católica. Noviembre de 1922.—8.º con 94 páginas. (72.)

50.805.—Contestaciones completas al programa de Oficiales de Prisiones; por D. Fernando Sánchez Montero. Alcalá de Henares. Imprenta del Reformatorio de Jóvenes, 1923.—4.º con 286 páginas (88-88-110). (32.164.)

50.806.—La mejor cocinera. Recetas de cocina; por Calleja, seudónimo de Editorial Saturnino Calleja S. A. Madrid. Talleres Poligráficos, 1922.—8.º con 393 páginas. (32.165.)

50.807.—El negro que tenía el alma blanca; por Alberto Insúa, seudónimo de D. Alberto Galt y Escobar. (Obras completas). Madrid. Imprenta de J. Pueyo, 1922.—8.º con 340 págs. (32.166.)

50.808.—La mujer que necesita amar; por Alberto Insúa, seudónimo de D. Alberto Galt y Escobar. Madrid. Imprenta de J. Pueyo, 1923.—8.º con 364 págs. (32.167.)

50.809.—Geografía general. Primera parte. Grado elemental; por D. Manuel Angel Ferrer y Navarro y D. Vicente Campo y Palacio el texto e ilustración, y D. Emilio González Ferrer la ilustración de la cubierta. Huesca. Talleres Tipográficos de la viuda de J. Martínez, 1922.—8.º menor, con 120 páginas, una de advertencias, tres de índice y una de erratas. (139.)

50.810.—Aritmética teórico-práctica. Grado elemental; por D. Manuel Angel Ferrer y Navarro y don Vicente Campo y Palacio el texto e ilustración, y D. Emilio González Ferrer la ilustración de la cubierta. Huesca. Talleres tipográficos de la viuda de J. Martínez, 1922.—8.º menor, con 133 páginas y tres de índice. (140.)

50.811.—De re cibaria: Cocina, Pastelería. Repostería. Menorquinas; por D. Pedro Ballester Pons. Mahón. Imprenta de M. Sintés

Rotger, MCMXXIII.—8.º con 394 páginas y una de erratas. (229.)

50.812.—Prontuario-programa de todas las disposiciones legales y gubernativas de aplicación directa o circunstancial en los Juzgados y Tribunales municipales, para uso de los Secretarios de dichos organismos; por D. Joaquín Sanz Caminals. Barcelona. Imprenta R. Durán, 1923.—4.º con 153 páginas, cuatro de índice y una de erratas. (11.071.)

50.813.—Cultivo de la Estética y Belleza de la mujer. Obra dedicada a cultivar, perfeccionar y embellecimiento del cuerpo femenino en todos sus más pequeños detalles; por D. Pablo de Areny de Plandolit. Barcelona. Imprenta Núñez, 1923. 4.º con 503 páginas y seis de índice. (11.072.)

50.814.—El conquistador español del siglo XVI; por D. Rufino Blanco Fombona. Madrid. Imprenta Ramona Velasco, 1922.—8.º con X-294 páginas y dos hojas. (32.168.)

50.815.—Album alegre: Canción nocturna, Pregun ambulante; por D. Antonio Pozo Rodríguez la letra y D. Dionisio González y García la música. Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado con cuatro hojas. (32.169.)

50.816.—Desconocida, cuplé fox-trot; por D. Luis Barta Galé. Ejemplar manuscrito.—4.º apaisado con dos hojas. (31.271.)

50.817.—Canciones del solar hispano: ¡Besos!..., canción; Timoteo, canción chula; Ultraísmo puro, canción ultraísta; por D. José Font y de Anta. Ejemplar manuscrito.—4.º apaisado con seis hojas. (32.172.)

50.818.—Canciones del solar hispano: Esperanza, canción sevillana original; Er baú, canción andaluza original; La arriá en Triana, canción trianera original; por D. José Font y de Anta. Ejemplar manuscrito.—4.º apaisado con seis hojas. (32.173.)

50.819.—Canciones de frivolidad: La estrella del concert, canción frívola; La historia de siempre, cuplé sentimental; Lucero, canción; por D. José Font y de Anta. Ejemplar manuscrito.—4.º apaisado con seis hojas. (32.174.)

50.820.—Canciones del solar hispano: ¿Paso algo?, canción madrileña original; El niño mudo, canción sevillana original; Cortijera del Genil, canción cordobesa original; por D. José Font y de Anta. Ejemplar manuscrito.—4.º apaisado con seis hojas. (32.175.)

50.821.—Canciones del Solar hispano: No la escuchó la fortuna, canción gitana original; El Bufón, canción de época original; A toos los extrangis, canción sevillana original; por D. José Font y de Anta. Ejemplar manuscrito.—4.º apaisado con seis hojas. (32.176.)

50.822.—Canciones del solar hispano: El Carmen del agua, canción granadina original; ¡Ay, Manfredo!, canción chula original; Me paece a

mí, canción madrileña original; por D. José Font y de Anta. Ejemplar manuscrito.—4.º apaisado con seis hojas. (32.177.)

50.823.—Canciones de frivolidad: Robespierre, cuplé cómico; Un virtuoso, cuplé cómico; La Vizcondesa; por D. José Font y de Anta. Ejemplar manuscrito.—4.º apaisado con seis hojas. (32.178.)

50.824.—Danzas galanas: Noche galante, fox-trot; De Madrid, schottis; Valencianas, canción levantina original; por D. José Font y de Anta. Ejemplar manuscrito.—4.º apaisado con seis hojas. (32.179.)

50.825.—Canciones del solar hispano: Española soy, canción; Genoveva, canción madrileña original; Las flores de la sierra, canción serrana original; por D. José Font y de Anta. Ejemplar manuscrito.—4.º apaisado con seis hojas. (32.180.)

50.826.—Zambra gitana, baile original; por D. Manuel Font y de Anta. Ejemplar manuscrito.—4.º apaisado con dos páginas. (32.181.)

50.827.—La locomotora de vapor moderna; por D. Fernando Baró Zorrilla el texto y las ilustraciones. Madrid. Imprenta E. Teodoro, 1922.—4.º con 390 páginas y 32 láminas. (32.182.)

50.828.—Submarinos. Generalidades. Maniobra. Propulsión. Visión. Orientación. Habitabilidad. Salvamento. Armamento. Defensa contra ellos. Valor militar. Porvenir; por D. Arturo Génova Torruella el texto y las ilustraciones. Madrid. Tipografía Moderna. Sin año (1922).—4.º 203 páginas y 25 láminas. (32.183.)

50.829.—La cocina. Tratado completísimo de arte culinario; por doña Isabel Gallardo y Gómez. Madrid. Talleres Poligráficos, 1922.—Dos tomos en 4.º, con 358 páginas el primero y 533 el segundo. (32.184.)

50.830.—La ciegucecita, zarzuela en un acto y cuatro cuadros, original, en prosa y verso; por D. Manuel y D. Domingo Romerales Quintero. Sin lugar (Vich). Imprenta del Batallón de Cazadores de Montaña Alfonso XII núm. 3, 1923.—8.º con 28 páginas. (11.073.)

50.831.—Teorías de Algebra; por D. Gregorio Villagrasa Villagrasa. Albacete. Imprenta Mirande, de Sebastián Ruiz, 1923.—8.º mayor con 84 páginas. (66.)

50.832.—Contribución Industrial y de Comercio. Reglamentos, Tarifas y Nomenclato, con las disposiciones complementarias y la Jurisprudencia, compiladas y concordadas por D. Román Gómez Villafraña. Badajoz. Imprenta de Joaquín Sánchez, Florencio Ger y Francisco Uceda y Tipografía "La Minerva Extremeña".—4.º con ocho páginas sin numerar, 118-46 a); 75 b); 151 c); 52 d); 31 e); 8 f); 123 VIII-160, VIII LXXV y XIX. (189.)

50.833.—Oros son triunfos; por D. Constantino Suárez Fernández, con el seudónimo de "Españolito". Barcelona. B. Bauzá. Sin año (1922).—8.º mayor con 296 páginas y una lámina. (32.185.)

50.834.—El Comercio y su importancia social. Discurso pronunciado el día 18 de Septiembre de 1921 en la Sección de clausura de la VII Asamblea de la Confederación Gremial Española; por D. Ramón Pérez Requeijo. Santander. Establecimiento Tipográfico "La Atalaya", 1923.—4.º con 3½ páginas. (306.)

50.835.—Distancias kilométricas entre todos los empalmes y bifurcaciones de los ferrocarriles españoles, y Bases de percepción de las tarifas generales, con un mapa general de ferrocarriles; compilador, D. Enrique de la Torre Rincón. Madrid. Imprenta central de los Ferrocarriles, 1922.—Folio con 311-LXIII págs., 30 y un mapa. (32.186.)

50.836.—El Médico Forense, compendio de Medicina legal, Toxicología, Frenopatía y Antropología (adaptada al Cuestionario de ingreso en el Cuerpo de Forenses); por D. José García Rico. Toro. Imprenta Benéfico-docente Allende, 1923.—4.º mayor con 396 páginas. (454.)

50.837.—Gramática parda, vodevil en un acto, original; por D. José María Gómez Hernández, con el seudónimo de Musset V. Ejemplar manuscrito.—4.º con 18 hojas. (11.076.)

50.838.—El libro de la Patria. En torno a España, nuestra madre patria, una, indivisa e indistinta (del Concurso del Libro de la Patria. Lema núm. 18); por D. José Foguet Marsal el texto y don Máximo Ramos López la ilustración de la cubierta. Madrid. Imprenta de Juan Pueyo, 1923.—8.º mayor con 268 páginas. (32.187.)

50.839.—Yorik, Memorias de un loco genial, novela; por D. José Bertrán Solsona. Barcelona. Talleres Gráficos, 1923.—8.º con 189 páginas y tres de índice. (11.077.)

50.840.—La hija del condenado, drama en cuatro actos, en prosa; original por D. Antonio Calero Ortiz. Ejemplar escrito a máquina.—8.º con 3-84 páginas. (32.188.)

50.841.—Las mariscalas, zarzuela en un prólogo y dos actos, el segundo dividido en dos cuadros, original de José Tellaache; música por R. Rafael Calleja y Gómez.

Ejemplar manuscrito.—Folio con con 198 páginas. (32.189.)

50.842.—Yolanda, ópera en un acto; por D. Vicente Arregui y Garay. Ejemplar manuscrito.—Folio con 62 páginas. (32.190.)

50.843.—Jardín de Oriente, opereta en un acto dividido en dos cuadros; libro de G. Martínez Sierra; música por D. Joaquín Turina y Pérez. Ejemplar manuscrito.—Folio con 68 páginas. (32.191.)

50.844.—Mi rincón amado, novela de costumbres, escenas y tipos turolenses; por D. Raimundo Torres Blesa. Granada. Tipografía de Francisco Román Camacho, 1923.—8.º con 118 páginas y una de índice. (329.)

50.845.—Practicum de Química. Guía de bolsillo adaptada a los cursos prácticos de Química general y Química analítica de las Universidades y Escuelas especiales; por D. José María Clavera Armenteros y Don Ramón Portillo Moya. Madrid. Imprenta y Litografía de Rodríguez de Llano, 1923.—8.º con 192 páginas. (32.192.)

50.846.—El hombre que fué Jueves, pesadilla; por G. K. Ihester-ton; traducción por D. Alfonso Reyes Ochoa (Colección de novelas nuevas.) Cartagena. Levantina de Artes Gráficas, 1922.—8.º con 305 páginas. (32.194.)

50.847.—Método de Corte y confección. Sencillez, precisión, elegancia; por doña Isabel y doña Felicidad Sarría y Sarría. Alicante. Tipografía Gutenberg. Sin año (1923).—Folio con 101 páginas y una de índice. (32.195.)

50.848.—Aguas subterráneas. Regimen, investigación y aprovechamiento; por D. Lucas Fernández Navarro. Madrid. Artes de la Ilustración, 1922.—8.º con 208 págs. (32.196.)

50.849.—El Fomento, revista de Obras públicas, Minas, Agricultura, Industria, Montes y Legislación. Año XLII. Núms. del 1.954 al 1.988. Enero a Diciembre de 1922. Director, D. Federico Sánchez Garañana. Madrid. Imprenta de los Sobrinos de los Sucesores de M. Minuesa de los Ríos, 1922.—Folio con 36 números de cuatro páginas cada uno. (32.197.)

50.850.—Arco Iris, revista en tres actos, divididos en 14 cuadros; letra de T. Borrás y E. Velasco; música por D. Julián Benlloch Cambrils y D. Antonio Padró Serra. Ejemplar manuscrito.—Folio con 97 páginas. (32.198.)

50.851.—Santa Genoveva de Brabante, leyenda dramática, en ocho cuadros; por D. Emilio Graells Soler. Ejemplar manuscrito.—4.º con 111 páginas y portada. (11.079.)

50.852.—Los Riegos del Alto Aragón, plan económico y social para su ejecución en quince años, terminación de las obras y colonización de la zona regable; por D. José Núñez Casquete, D. Luis Fuentes López y D. Santos Coarasa Nogués. Huesca. Tipografía de la Viuda de Justo Martínez, 1923.—4.º con 31 páginas. (141.)

50.853.—El mundo alado (Con láminas y grabados); por D. Angel Latorre (De la serie Libros de la Naturaleza, "Calpe"). Madrid. Artes de la Ilustración, 1922.—8.º mayor con 93 páginas, una de nota y 6 láminas. (32.199.)

50.854.—Mis mujeres (retratos); por D. Carlos Chies y Castilla. Madrid. Gráficas Universal, 1923. 8.º con 288 páginas. (32.200.)

50.855.—Mademoiselle Frivolina, canción fox-trot; música de Eugenio de la Presa; letra por D. José Santugini y Parada y D. Antonio Salvador Moya. Ejemplar manuscrito.—8.º con 2 páginas. (32.201.)

50.856.—Mi Venecia, canción; música de Eugenio de la Presa; letra por D. José Santugini y Parada y D. Antonio Salvador Moya. Ejemplar manuscrito.—8.º con 2 páginas. (32.202.)

50.857.—Eterno masculino, monólogo representable, original; por doña Milagros Martínez Toldos. Ejemplar escrito a máquina.—8.º con siete páginas. (32.203.)

50.858.—¡¡Pobre gitana!! capricho, canción española para canto y piano; por D. Ramón Brotons Antón la letra y D. José Alfosea Pastor la música. Ejemplar manuscrito.—Folio con seis páginas. (32.204.)

50.859.—La vida de los muertos, novela; por D. Luis Esteso y López de Haro. Alicante. Talleres tipográficos de "El Día". Sin año (1923).—8.º con 32 páginas. (32.205.)

50.860.—Alegria de Bandoneon, tango argentino; por D. Antonio Nervo de Marsiconovo. Ejemplar manuscrito.—Folio con dos páginas. (32.206.)

50.861.—La Perrera, tango cómico argentino; música de Antonio Nervo de Marsiconovo; letra por el mismo. Ejemplar manuscrito.—Folio con dos páginas. (32.207.)

(Continuad.)